(S-1365/2026)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Solicita al poder ejecutivo que, por intermedio del señor Jefe de Gabinete de Ministros, informe a este Honorable Senado sobre los siguientes puntos relativos al Ministerio Público Fiscal de la Nación y al Ministerio Público de la Defensa de la Nación:

a) Crédito presupuestario inicial asignado y crédito vigente al cierre del ejercicio, para cada uno de los organismos mencionados, correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, desagregados por inciso presupuestario —Inciso 1, Gastos en Personal; Inciso 2, Bienes de Consumo; Inciso 3, Servicios no Personales; Inciso 4, Bienes de Uso; Inciso 5, Transferencias— y por fuente de financiamiento.
b) Anteproyectos de presupuesto elevados por la Procuración General de la Nación y por la Defensoría General de la Nación al poder ejecutivo nacional, para los ejercicios 2025 y 2026, con indicación del monto total solicitado por cada organismo y de las razones de la diferencia entre lo solicitado y lo incorporado al proyecto de ley de presupuesto general en cada caso.
c) Crédito presupuestario inicial asignado a cada uno de los organismos mencionados para el ejercicio 2026, refuerzos presupuestarios tramitados o pendientes de tramitación durante el presente ejercicio, y modificaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional sobre sus erogaciones, con indicación en cada caso de la modificación en la estimación de recursos que las habilitó.
d) Cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 27.148 y por el artículo 69 de la ley 27.149, en cuanto establecen que todo

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

aumento de estructura o cargos y toda transferencia de nuevas funciones a los ministerios públicos debe ser acompañado de la correspondiente asignación de recursos con cargo al Tesoro nacional, con indicación de las partidas asignadas a tal efecto en los ejercicios 2024, 2025 y 2026 con motivo de la implementación del Código Procesal Penal Federal.

e) Cargos de magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación vacantes o cubiertos mediante subrogancia, discriminados por jurisdicción —incluida la correspondiente a la provincia de Entre Ríos— y por jerarquía, con indicación de aquellos cuya cobertura resulta necesaria para la implementación del Código Procesal Penal Federal en los distritos en los que ya rige y en los que se prevé su implementación hasta marzo de 2027.

f) Estado de trámite de las ternas de candidatos/as elevadas por la Procuración General de la Nación en los términos del artículo 48 de la ley 27.148 y por la Defensoría General de la Nación en los términos del artículo 27 de la ley 27.149, con indicación de la fecha de recepción de cada una, del plazo transcurrido hasta la remisión del pliego correspondiente a este Honorable Senado y, en su caso, de las razones por las cuales dicha remisión no se ha producido.

g) Recursos presupuestarios, humanos, edilicios y tecnológicos adicionales que requiere el Ministerio Público Fiscal de la Nación para completar la implementación del Código Procesal Penal Federal en los distritos pendientes, y si el presupuesto asignado para el ejercicio 2026 prevé partidas específicas destinadas a solventar esa expansión.

h) Previsiones del poder ejecutivo respecto del proyecto de ley de presupuesto general para el ejercicio 2027 en cuanto al crédito proyectado para cada uno de los organismos mencionados, con indicación de si contempla los recursos necesarios para la plena implementación del sistema acusatorio en todo el territorio nacional.

i) Medidas o políticas que prevé adoptar el poder ejecutivo para garantizar que el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio

Público de la Defensa de la Nación cuenten con los recursos necesarios para el ejercicio pleno de las funciones que les asigna el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como el plazo previsto para su implementación.

Adán h. Bahl. - Alicia M. A. Kirchner. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto requerir al poder ejecutivo información presupuestaria completa, desagregada y actualizada sobre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, así como sobre el estado de cobertura de los cargos de magistrados/as de ambos organismos y sobre las previsiones adoptadas para financiar la implementación del Código Procesal Penal Federal.

Se trata de información que el Congreso necesita para ejercer funciones que le son propias y que, en el caso de esta Cámara, resultan particularmente directas: el Senado presta el acuerdo requerido para la designación de magistrados/as de ambos ministerios públicos, conforme al artículo 48 de la ley 27.148 y al artículo 27 de la ley 27.149. Difícilmente pueda esta Cámara ponderar el estado de cobertura del servicio de justicia federal sin conocer cuántos cargos permanecen vacantes, en qué jurisdicciones, y en qué punto de la cadena de designación se encuentra detenido cada trámite.

El artículo 71 de la Constitución Nacional habilita a cada Cámara a requerir del poder ejecutivo las explicaciones e informes que estime

convenientes, y el artículo 100, inciso 11, impone al Jefe de Gabinete de Ministros el deber de producir los informes que cualquiera de las Cámaras solicite. En el Senado, ese requerimiento se canaliza mediante proyecto de comunicación, de conformidad con el artículo 130 de su Reglamento.

El pedido se dirige al poder ejecutivo y no a los ministerios públicos, en respeto de la autonomía funcional y la autarquía financiera que el artículo 120 de la Constitución Nacional les reconoce y que las leyes 27.148 y 27.149 reglamentan. La información requerida corresponde a decisiones que son propias del poder ejecutivo: la incorporación de los anteproyectos al proyecto de presupuesto general (artículos 41 de la ley 27.148 y 67 de la ley 27.149), las modificaciones que puede disponer sobre las erogaciones de ambos organismos dentro de los estrictos límites de los artículos 42 y 68 de dichas normas, la asignación de recursos con cargo al Tesoro nacional que exigen sus artículos 43 y 69, y la elección del candidato de cada terna y la remisión del pliego al Senado.

El Código Procesal Penal Federal introdujo el sistema acusatorio, transfiriendo a los fiscales la conducción de las investigaciones penales. Dicha transferencia no es una reorganización interna: es la asignación de funciones sustancialmente más amplias y complejas que las que el sistema inquisitivo previo asignaba al Ministerio Público Fiscal. Su implementación se encuentra en curso y está previsto que se extienda a nuevos distritos —La Plata, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y la Cámara Nacional en lo Penal Económico, y Córdoba— en el período comprendido entre agosto de 2026 y marzo de 2027.

Precisamente para supuestos como este el legislador previó una regla expresa. El artículo 43 de la ley 27.148 y el artículo 69 de la ley 27.149

disponen que todo aumento de la estructura o cargos de los ministerios públicos debe ser acompañado de la correspondiente asignación de recursos con cargo al Tesoro nacional, y que del mismo modo deben financiarse las transferencias de nuevas funciones. No se trata de una recomendación de política presupuestaria: es una obligación legal cuyo cumplimiento el Congreso está en condiciones de verificar y tiene el deber de verificar.

En la reunión celebrada por la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación el pasado 14 de julio de 2026, el organismo expuso ante Diputados/as y Senadores/as una situación de déficit en cuatro dimensiones —recursos humanos, presupuestarios, edilicios y tecnológicos— y cuantificó tanto la pérdida de poder adquisitivo de su presupuesto en los últimos dos años como el número de cargos vacantes necesarios para la implementación del sistema acusatorio, discriminando entre concursos en trámite, ternas elevadas al poder ejecutivo y pliegos remitidos a esta Cámara. Esas afirmaciones, formuladas en el ámbito institucional que la ley destina al control parlamentario del organismo, describen una tensión que el Congreso no puede dejar de examinar: la expansión de competencias que el sistema acusatorio exige coexiste con una contracción de los recursos que deben sostenerla.

Por su parte, los informes anuales que ambos organismos remiten a la Comisión Bicameral en cumplimiento del artículo 6 de la ley 27.148 y del artículo 7 de la ley 27.149 tienen por objeto evaluar el trabajo realizado y la eficiencia del servicio, y no están concebidos como instrumentos de rendición de cuentas presupuestaria. No permiten, en consecuencia, reconstruir la brecha entre lo solicitado por cada organismo y lo efectivamente asignado, ni identificar las modificaciones dispuestas sobre sus créditos durante la ejecución, ni verificar el cumplimiento de

la regla de financiamiento de nuevas funciones. Esa información obra en poder del ejecutivo y es allí donde debe requerirse.
En virtud de lo expuesto, los incisos a) a c) reconstruyen la trayectoria presupuestaria de ambos organismos: crédito inicial y vigente por inciso y fuente de financiamiento para los ejercicios 2024 y 2025, monto solicitado por cada organismo y razones de la diferencia con lo incorporado al proyecto de presupuesto, y situación del ejercicio en curso. El inciso d) requiere la verificación específica del cumplimiento de los artículos 43 de la ley 27.148 y 69 de la ley 27.149. Los incisos e) y f) abordan la cobertura de cargos y el estado de la cadena de designación, materia en la que esta Cámara tiene competencia constitucional directa. Los incisos g) y h) proyectan el análisis sobre las necesidades pendientes de la implementación y sobre el ejercicio 2027. El inciso i) requiere las medidas que el poder ejecutivo prevé adoptar y su plazo.

La desagregación por jurisdicción solicitada en el inciso e) responde al mandato representativo que el artículo 54 de la Constitución Nacional asigna a los Senadores y las Senadoras respecto de sus provincias. Conocer la situación de cobertura del Ministerio Público en el territorio de la provincia de Entre Ríos es condición para el ejercicio de esa representación.

La eficacia del Ministerio Público Fiscal en la persecución del narcotráfico, el crimen organizado, la corrupción, la trata de personas y el lavado de activos incide de manera directa sobre la seguridad pública. El sistema acusatorio fue diseñado para hacer esa persecución más ágil y efectiva, y su rendimiento depende de que el organismo disponga de los recursos necesarios para sostenerlo. Del mismo modo, el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad depende de la capacidad operativa del Ministerio Público de la Defensa. La información que se requiere es la mínima indispensable para que el Congreso pueda evaluar si la política presupuestaria hacia ambos organismos es

compatible con el proceso de reforma procesal que el propio Estado nacional está conduciendo.
Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de comunicación.

Adán h. Bahl. -

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL